

PUNTO DE ACUERDO QUE PROPONEN EI LICENCIADO MARIO ALEJANDRO NAVARRO SALDAÑA, PRESIDENTE MUNICIPAL Y EL SÍNDICO JOSÉ LUIS VEGA GODÍNEZ, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 77 Y 78 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL RESPECTIVAMENTE, PARA DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA RESPUESTA A LA PETICIÓN RECIBIDA EL 03 DE FEBRERO DE 2021, SIGNADA POR LA LICENCIADA LILIANA ÁVALOS SANDOVAL. AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Primero.- Se recibió el 03 de febrero de 2021, tal y como se desprende del sello de recepción de la Secretaría Particular del Presidente Municipal, un escrito de petición dirigido al Presidente Municipal.

En el mismo sentido, el 03 de febrero de 2021, tal y como se desprende del sello de recepción de Síndicos y Regidores, se recibió un escrito de petición dirigido al Síndico del H. Ayuntamiento.

Ambos documentos son suscritos por la Licenciada Liliana Avalos Sandoval, que comparece y actúa por su propio derecho, para el efecto de ejercer su derecho de petición.

Segundo: En los escritos aludidos, puntos marcados como Primero y Segundo, la Licenciada Ávalos realiza la petición que a continuación se transcribe:

- Con fecha 18 dieciocho de diciembre del año 2019 diecinueve, promoví ante el C. Lic. Héctor Enrique Corona León, Secretario del H. Ayuntamiento de Guanajuato Capital, el pago por daños causados a un vehículo de mi propiedad. Para su mejor ilustración y conocimiento de los antecedentes, adjunto al presente, copia del referido documento como ANEXO UNO.
- Con fecha 19 diecinueve de diciembre de 2019 dos mil diecinueve el C. Lic. Gabriel Andreu Montoya, Director de Gobierno del H. Ayuntamiento remite el asunto al C. Lic. Marco Antonio Figueroa Sierra, Director General de Servicios Públicos mediante el oficio DG1032. Adjunto al presente escrito copia del oficio antes citado como ANEXO DOS.
- Derivado del anterior acto de autoridad el C. Lic. Gabriel Alejandro Andreu Montoya, Director de Gobierno me comunica de la remisión de mi asunto a la Dirección General de Servicios Públicos mediante el oficio número DG1031 de fecha 19 diecinueve de diciembre de 2019 dos mil diecinueve, indicándome que dicha Dirección General contaba con la competencia en el asunto para su análisis y atención." Adjunto al presente, copia del referido oficio como ANEXO TRES.
- Con fecha 24 veinticuatro de enero de 2020 dos mil veinte, el C. Lic. Marco Antonio Figueroa Sierra, Director General de Servicios Públicos me requiere para que acreditara la propiedad de mi vehículo, apercibiéndome con un plazo de tres días hábiles para hacerlo. Adjunto copia del oficio DHSP/0060/2020 como ANEXO CUATRO.
- Con fecha 28 veintiocho de enero de 2020 dos mil veinte doy debido cumplimiento al requerimiento antes citado, acreditando la propiedad legal de mi vehículo. Adjunto copia de mi escrito fechado el 28 veintiocho de enero de 2020 dos mil veinte como ANEXO CINCO.



- Les comunico que el pasado 12 de enero de 2021 dos mil veintiuno, mediante oficio No. DGSP/030/2021 me informó el C. Director General de Servicios Públicos, Marco Antonio Figueroa Sierra que no es facultad del citado funcionario público resolver sobre el asunto que reclamo, haciendo de mi conocimiento que debo dirigir mi petición al H. Ayuntamiento de Guanajuato. Adjunto copia del oficio de referencia como ANEXO SEIS.
- Por lo antes referido, es que de nueva cuenta solicito al H. Ayuntamiento de Guanajuato por conducto del C. Presidente Municipal y del Síndico la Petición que realice desde hace meses, misma que hago mía de nueva cuenta en todas y cada una de sus partes, debiendo de tomarse la actualización de los precios.

Tercero.- Derivado de lo anterior, y a efecto de un mejor proveer, el día 15 de febrero del 2021, mediante oficio número SP.152/2021, suscrito por la Secretaría Particular del Presidente Municipal, dirigido al Director General de Servicios Públicos se solicitó lo siguiente:

"La información que se atiende por presunción conforme a lo anexo en la petición que nos ocupan por la Dirección General, así como toda aquella se encuentre en su posesión y responda al asunto de la licenciada Liliana Avalos Sandoval. Lo anterior, en una temporalidad no máxima de 24 horas hábiles; contadas a partir de la fecha de recibido expresa en el sellado oficial de la presente..."

Cuarto.- Mediante oficio DGSP/0117/2021, de fecha 17 de febrero del 2021, suscrito por el licenciado Marco Antonio Figueroa Sierra, informó sobre la petición de la licenciada Liliana Avalos Sandoval y remitió la documental solicitada relativo al asunto que nos ocupa.

CONSIDERANDO

Primero.- Atendiendo a lo expuesto, debe estarse a lo dispuesto en los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 y 23, fracción V, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 5 y 11, fracciones II y V de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mismos que se citan a continuación:

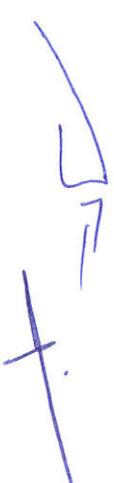
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 8o. Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.

A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

Constitución Política para el Estado de Guanajuato

Artículo 2. El Poder Público únicamente puede lo que la Ley le concede y el gobernado todo lo que ésta no le prohíbe.



Los servidores públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de este derecho los ciudadanos mexicanos. A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien e haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

La ley es igual para todos, de ella emanan las atribuciones de las autoridades y los derechos y obligaciones de todas las personas que se hallen en el Estado de Guanajuato, ya sean domiciliadas o transeúntes. A todos corresponde el disfrute de sus beneficios y el acatamiento de sus disposiciones.

A ninguna ley ni disposición gubernativa se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna. Contra su observancia no puede alegarse ignorancia, desuso, costumbre o práctica en contrario.

La ley establecerá y regulará la mediación y la conciliación como medios alternativos para la resolución de las controversias entre las partes interesadas, respecto a derechos de los cuales tengan libre disposición.

La mediación y la conciliación se regirán bajo los principios de equidad, imparcialidad, rapidez, profesionalismo y confidencialidad. El Poder Judicial contará con un órgano de mediación y conciliación el cual actuará en forma gratuita a petición de parte interesada. Dicho órgano tendrá la organización, atribuciones y funcionamiento que prevea la Ley.

La ley regulará la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias en la materia penal, en los que se asegure la reparación del daño y se establezcan los casos en los que se requerirá supervisión judicial.

El Poder Judicial es independiente de los demás poderes del Estado. El Ejecutivo garantizará la plena ejecución de las resoluciones judiciales.

Las sentencias pronunciadas por los tribunales del Estado, solamente afectarán a las personas que hubieren sido citadas y emplazadas legalmente en el juicio en que se dicten y a sus causahabientes.

Las sentencias que pongan fin a los procedimientos orales, deberán ser explicadas en audiencia pública, previa citación a las partes.

Artículo 23. Son prerrogativas del ciudadano guanajuatense:

...

V. Ejercer el Derecho de Petición;

...

Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato

Artículo 5. El Ayuntamiento deberá comunicar por escrito, en un término no mayor de veinte días hábiles, el acuerdo que recaiga a toda gestión que se le presente. Asimismo, el presidente municipal y los titulares de las dependencias y entidades de la



administración pública municipal, deberán hacerlo en un plazo no mayor de diez días hábiles.

En caso de que el Ayuntamiento, el presidente municipal o los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, no dieran respuesta en el plazo señalado en el párrafo anterior, se tendrá por contestando en sentido negativo.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo, será considerado como falta grave en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios.

Artículo 11. *Son derechos de los habitantes del Municipio:*

...

II. Ser atendido por las autoridades municipales, en todo asunto relacionado con su calidad de habitante;

...

V. Ejercer el derecho de petición ante las autoridades municipales; y

...

Lo anterior se traduce en el derecho humano de petición, mismo al que deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad y ponerlo en conocimiento del preticionario en breve término.

Asimismo, el Ayuntamiento de Guanajuato, resulta competente para resolver sobre la petición formulada al Pleno por parte de la particular y que hizo llegar por conducto del Presidente Municipal y Síndico de este cuerpo edilicio, en términos de lo preceptuado por el artículo 76, fracción III, incisos a), b) y c), pues le corresponde prestar servicios públicos a los habitantes del Municipio; Instrumentar los mecanismos necesarios para ampliar la cobertura y mejorar la prestación de los servicios públicos.

Segundo.- Tal y como se señaló en los antecedentes Tercero y Cuarto, se solicitó a la Dirección General de Servicios Públicos mayor información con relación a lo expuesto en el propio escrito de petición, para el efecto de emitir una respuesta fundada y motivada, congruente y exhaustiva con base con la documental correspondiente.

Lo anterior de conformidad con el artículo 191 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el cual establece el principio procesal de concentración, para alcanzar la finalidad de lograr una auténtica y pronta administración de justicia.

Tercero.- Bajo esta tesitura y una vez recabadas las constancias que obran en las áreas de la administración municipal, es menester atender la solicitud de la interesada, descrita en los antecedentes Primero y Segundo del presente punto de acuerdo.



En el cuerpo del escrito de petición la interesada realiza una narración cronológica de hechos suscitados el día 15 de diciembre del año 2019, en donde medularmente señala que se causaron daños a un vehículo de la marca Dodge, modelo Neón, año 2001, color azul, No. de serie 1B3ES46C11D176463, de su propiedad. Manifiesta la solicitante que dicho vehículo se encontraba estacionado sobre la vía pública en dirección del centro al paseo de la presa y que alrededor de las 17:00 horas, una rama de un árbol cayó sobre su vehículo impactándolo y causando diversos daños.

Posteriormente, cita el artículo 42, párrafo I incisos a) y b) del Reglamento del Servicio Público de Parques, Jardines y Áreas Verdes del Municipio de Guanajuato, Gto., que a la letra dice:

Artículo 42. La Dirección está obligada a mantener las condiciones adecuadas de seguridad, salubridad y ornato de jardines y zonas verdes, debiendo acatar las siguientes condiciones mínimas:

I. Condiciones de seguridad:

a) Se deberá controlar el crecimiento de la vegetación dentro de límites permisibles, de forma que no se ponga en riesgo la seguridad del tránsito, tanto peatonal como de vehículos en la vía pública;

b) Se deberá corregir toda situación con riesgo de causar daños a personas o bienes, originada por la vegetación, aún dentro de la propia finca;

En atención a sus señalamientos y petición en concreto también indica lo siguiente:

"...aproximadamente a las 17:00 hrs, cuando de forma intempestiva se precipito sobre el vehículo de mi propiedad antes referido una rama de un árbol plantado sobre vía pública, causando daños considerables a dicho vehículo ..."

Relacionado con los hechos expuestos por la solicitante, obra el oficio CPP/CJ/0683/2020 signado por el comisario de la Policía Municipal Preventiva, en donde remite a la Dirección de Servicios Públicos Municipales el parte informativo levantado por los elementos de policía municipal preventiva, el día 15 de diciembre de 2019, de donde se desprende lo siguiente:

- a) Que el día 15 de diciembre de 2019 a las 18:13 horas elementos de la policía municipal preventiva acudieron al lugar de los hechos;
- b) Que recibieron un reporte vía radio para retirar una rama que se desprendió y aparentemente cayó sobre un vehículo, solicitando el apoyo para retirar dicha rama desplazándose al área personal de protección civil;
- c) Que advirtieron la presencia de personal de la Dirección de Protección Civil del Municipio de Guanajuato, así como una rama que cayó de un árbol ubicado en una de las jardineras con sobre la vía pública a la altura de la Atalaya, de aproximadamente cuatro metros que causó afectación a la línea de Telmex y Mega Cable; y,
- d) Que al momento de arribar al lugar de los hechos no se encontraba vehículo alguno estacionado en la vía pública en esa zona.



Destaca, del parte de policía enviado por la Dirección de Policía Municipal Preventiva, que se recibió el reporte y que al momento de arribar a la calle de Paseo de la Presa, a la altura de la Atalaya, la cual era la zona indicada, se encontró una rama en el suelo, pero no se encontró vehículo alguno que haya sido afectado, siendo las 18:13 horas del día 15 de diciembre del 2019.

Adicionalmente, conforme a lo expuesto por la solicitante, así como de los anexos presentados por esta, no se advierte que el Ayuntamiento de Guanajuato, o la Dirección General de Servicios Públicos Municipales, hayan sido omisos en cuanto a la actividad administrativa que les corresponde en términos del Reglamento del Servicio Público de Parques, Jardines y Áreas Verdes del Municipio de Guanajuato, como lo hacer valer la particular.

También, de la evidencia fotográfica aportada por la solicitante, no se aprecian las placas de identificación vehicular que refiere tener el vehículo supuestamente afectado, ni se puede apreciar el número de serie que refiere, por lo que ante el análisis y estudio de las constancias, se advierte que el Ayuntamiento de Guanajuato, carece de elementos para establecer de manera plena la identidad entre el vehículo fotografiado y el vehículo del que es propietaria la solicitante, y un nexo causal entre la actividad administrativa, ya sea por acción u omisión, con los hechos vinculados al daño que dice haber sufrido.

Así pues, los elementos aportados por la peticionaria, en conjunto con el parte informativo, son insuficientes para establecer que el supuesto daño que indica la solicitante, efectivamente se ocasionó al vehículo de esta, por un árbol a cargo de la Dirección General de Servicios Públicos del Municipio de Guanajuato, y que tal situación haya sido ocasionada por alguna acción u omisión en la actuación de la administración, de manera que diera lugar a reparar el daño solicitado.

En virtud de lo anterior, es dable señalar que se trata de un acto de la naturaleza, porque "de forma intempestiva se precipitó" sobre su vehículo una rama de un árbol, lo cual no se encuentra vinculado ni deriva de actividad administrativa irregular, puesto que la peticionaria no refiere, ni la autoridad encontró, elemento alguno para identificar que en todo caso la vegetación se encontraba fuera de las condiciones permisibles, capaces de poner en riesgo la seguridad del tránsito, tanto peatonal como de vehículos en la vía pública. Sí, en cambio, como la propia solicitante refiere, que el hecho derivó de una acción de la naturaleza, o suceso inesperado, sorpresivo, que se produce casual o inopinadamente.

De este tenor, se estima entonces que los elementos aportados, contrastados con las constancias recabadas, son insuficientes para establecer un vínculo entre los hechos narrados y lo pretendido, esto es, que se determine de manera clara un nexo causal, derivado de los sucesos, el daño ocasionado y la actividad administrativa, para dar lugar a una obligación de cubrir cantidad alguna a la peticionaria por la reparación del daño, o en su caso realizar las acciones y gestiones necesarias ante la Tesorería Municipal para ello, de suerte tal que se estima que la solicitud del 19 de diciembre de 2019, y la enderezada al Presidente Municipal y Síndico del Ayuntamiento recibidas el día 03 de febrero del 2021, son improcedentes.

En este orden de ideas, se colige que el Ayuntamiento de Guanajuato no incurre en una actividad irregular en términos del artículo 3 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y los Municipios de Guanajuato; en adición a lo anterior, de conformidad con el diverso numeral 4 de la Ley



de Responsabilidad en cita, establece las hipótesis que no constituyen actividad administrativa irregular, en el caso que nos ocupa, se actualiza la prevista en la fracción IV, es decir, se trata de un supuesto de caso fortuito y fuerza mayor, dado que como se señaló con anterioridad, se precipitó una rama de un árbol por acción propia de la fuerza de la naturaleza.

Derivado del análisis de todos los documentos referidos en los antecedentes y considerandos y precisamente a efecto de dar respuesta a la peticionaria, sometemos a consideración del Pleno el presente:

Punto de Acuerdo:

Primero: Se aprueba el presente punto acuerdo, con efectos de respuesta a la solicitante **Licenciada Liliana Avalos Sandoval**.

Segundo: El Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato determina que no resulta procedente el pago de los daños reclamados, en torno al vehículo marca Dodge, modelo Neón, año 2001, color azul, No. de serie 1B3ES46C11D176463, propiedad de la Licenciada Liliana Avalos Sandoval, por todas las razones expuestas en los considerandos de este punto de acuerdo.

Tercero: Notifíquese.

Dado en la Presidencia Municipal de Guanajuato, Guanajuato, a los 24 días del mes de febrero de 2021.



Licenciado Mario Alejandro Navarro Saldaña
Presidente Municipal



Licenciado José Luis Vega Godínez
Síndico del Ayuntamiento